



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 021 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 24 ABR 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

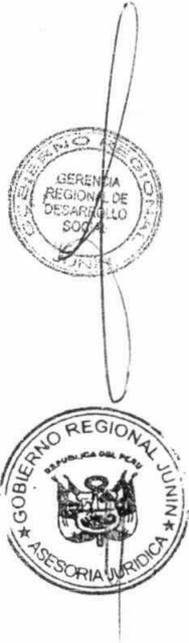
VISTOS:

El Memorándum N° 316-2019-GRJ-GRDS de fecha 05 de abril de 2019; el Memorándum N° 378-2019-GRJ-GRDS de fecha 01 de abril de 2019; el Oficio N° 37-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 21 de marzo de 2019; el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0058-DREJ de fecha 21 de enero 2019, y el Informe Legal N° 182-2019-GRJ/ORAJ de fecha 04 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 378-2019-GRJ-GRDS, de fecha 01 de abril de 2019, que contiene el Oficio N° 37-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 21 de marzo de 2019, que trae consigo el recurso de apelación interpuesto por Amancio Córdova Chávez contra la Resolución Directoral Regional de Educación, de fecha 21 de enero de 2019, en cuyo petitorio expone de manera breve que fue notificado con la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 0058-DREJ, el día 21 de enero de 2019, en el que se declara improcedente la regularización de las precisiones mencionadas en el Decreto Supremo N° 025-1985-OCM, de fecha 29 de marzo de 1985, así mismo, agrega se le otorgue el monto de S/. 5.00 soles diarios como indica el Decreto Supremo en mención.

Que, en el presente caso la Norma a aplicarse por asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio es el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que en su artículo Primero dispuso "Otórguese la asignación única de cinco mil soles oro (s/.5.00) diarios a partir de 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de refrigerio y movilidad a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones públicas descentralizadas y organismos autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo asignación por dicho concepto ", así mismo, en su artículo Segundo respecto al monto a otorgarse, prescribe: " Incrementése la asignación única que comprende los conceptos de Refrigerio y Movilidad , de



	GRDS
REG. N°	03281098
EXP. N°	02168325



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

cinco mil soles oro (S/. 5.00) diarios a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de Refrigerio y Movilidad en cinco mil soles oro (S/. 5.00) diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central , Instituciones Publicas Descentralizadas y Organismos autónomos, así como, los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades, que estuvieron percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 1 de marzo de 1985”, en esa línea el artículo Cuarto estableció que :” La asignación por Movilidad y Refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permiso que conlleve paga de remuneraciones.”, Que, es importante tener en consideración que a partir de la Norma antes señalada se han venido dictando normas posteriores, cuyo objeto era el incremento de la asignación por concepto de Movilidad , es así que mediante Decreto Supremo 063-85-PCM, se dispuso :”Los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de 04 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por Movilidad equivalente a S/ 1 600 (mil seiscientos soles oro) , que se abonara por los días efectivamente laborados , vacaciones ,así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones”, Que, en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 204-90-EF, se estableció : “A partir del 1 de julio de 1990, los funcionarios, servidores nombrados ,contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado , percibirán un incremento de I/ 500.00 mensuales por concepto de bonificación por Movilidad”.

Que, en ese sentido, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la República ha emitido CAS. N° 14585-2014 Ayacucho estableciendo que su novena consideración constituye **Precedente Vinculante, la cual indica: “ARTICULO NOVENO: Por concepto de asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: En primer lugar, porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejo en suspenso, las normas que le preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto, en segundo lugar, porque al convertir la sumas otorgadas por los Decretos Supremos invocados por los accionantes (Decreto Supremo N°204-90-EF, Decreto Supremo 109-90-PCM, Decreto Supremo 021-85-PCM, Decreto Supremo N°025-85-PCM), al cambio actual, se evidencia que la suma de S/5.00 soles mensuales. Establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa.** En ese sentido, la pretensión del administrado no se ajusta a los alcances legales establecidos para la presente.



Gobierno Regional de Junín



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. AMANCIO CÓRDOVA CHÁVEZ, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0058-DREJ, de fecha 21 de enero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y al interesado.

ARTICULO CUARTO.- DEVUELVA el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N°27444.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Le que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 ABR 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL